



## Resolución Jefatural

**VISTO**, el Informe N° **1020-2019-MIGRACIONES-JZAQP**, de fecha 27DIC2019, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo **AQ190051344**, presentado por **Hembert Jose ALASTRE**, sobre **CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N° **AQ190051344** de fecha 13DIC2019, el ciudadano venezolano **Hembert Jose ALASTRE**, identificado con **Pasaporte N° 114423755**, solicito su Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residencia Especial (ESP), ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, de conformidad con lo señalado por el Art. 167, inciso g, del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y concordado con lo señalado por el Art. 169, del mismo cuerpo legal, se tiene que es una actividad de MIGRACIONES realizar las Verificaciones correspondientes a efectos de generar convicción en la determinación.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 220 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, el ciudadano extranjero con calidad migratoria temporal que se encuentre irregular por exceso de permanencia, tiene un plazo de 30 días para regularizar su situación migratoria en el país, computándose este plazo desde el día siguiente del vencimiento de su permanencia; siendo el caso que el solicitante tenía vencido su PTP en fecha **11SET2019**, generando su cita electrónica el día **07NOV2019**, para el día 13DIC2019, observando que desde el vencimiento de su PTP, hasta la generación de su cita han transcurrido más de 30 días, siendo de aplicación el plazo señalado en la norma invocada.

Que, mediante Informe N° 1020-2019-MIGRACIONES-JZAQP, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, no subsanable, circunstancia advertida al administrado al momento de su trámite, por lo que su petición de Cambio de Calidad Migratoria devendría en improcedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 1020-2019-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe de la Oficina de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Cambio de Calidad Migratoria y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos;

Que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 215 y 216 del TUO de la Ley N° 27444 y su modificatoria, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite de Cambio de Calidad Migratoria petitionado por el ciudadano venezolano **Hembert Jose ALASTRE**, identificado con **Pasaporte N° 114423755**, en su solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a Residencia Especial (ESP), al incumplir lo señalado por el art. 220 del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

**Artículo Segundo.** - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**